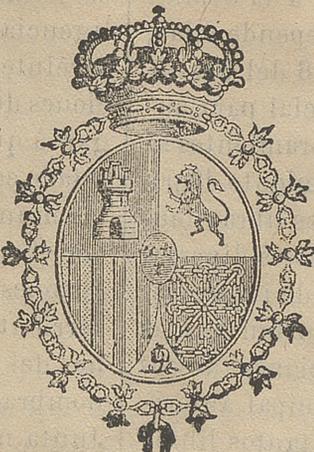


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Junio de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Nucia, decretada por el Gobernador de Alicante en 26 de Febrero último, este alto Cuerpo se ha servido emitir con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Nucia, que ha sido decretada en 26 de Febrero último por el Gobernador civil de Alicante.

De los antecedentes resulta que, previamente autorizado para ello, el Gobernador expresado nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Nucia, de la que, entre otros particulares, aparece: que los libramientos sujetos al descuento del impuesto sobre sueldos y asignaciones han sido expedidos por una cantidad, que es la que resulta intervenida en los libros de contabilidad, y luego al liquidar la á que ascienden los indicados impuestos ha sido aumentado en la operacion de liquidacion el importe de cada libramiento lo necesario para que, descontado, resultase el importe de este último; que por tres libramientos del corriente año económico se han pagado al Alcalde D. Vicente Garcia Grau pesetas 89'10 por cuenta de imprevistos

NUM. 1.722.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón de Valderaduey.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas el arriendo á venta libre por un período de tres años ó de uno á tres años de los derechos que devenguen los ramos de consumos en esta localidad, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896 á 97, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar, por pujas á la llana, el día doce de Junio próximo, en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana y ante una Comisión de este Ayuntamiento. Si ésta no diese resultado por falta de licitadores, se señala el día veinte del mismo mes de Junio para la segunda, y si tampoco ésta tuviese efecto habrá una tercera y última el día veintiocho del referido mes á las mismas horas y bajo las mismas formalidades que para la primera y previo el depósito del 2 por 100 del tipo fijado en cada subasta.

Cabezón de Valderaduey 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gerónimo Pisonero.—P. S. M., Miguel Villarroel.—Secretario.

NUM. 1.723.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba del Alcor.**

Con autorización superior se arriendan los derechos de las especies de consumo de carnes frescas y saladas, vino, vinagre, aceites, aguardientes y licores y sal, con venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de subasta de 3.924 pesetas 82 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conducción, y con sujeción á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y pliego de condiciones que para el contrato detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día diez y seis del actual, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en la Casa Consistorial, Salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Concejal delegado y Comisión de la Corporación. Si en ella no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día veintitres y hora designada para la primera, en el mismo local, previa rectificación de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiera postor ó las proposiciones que se hicieran no fueran admisibles, se intentará un tercer remate el día treinta del corriente á la hora y en el local expresados para los anteriores; pero en este último caso el tipo para el remate será el de las dos terceras partes de aquél que sirvió para las dos anteriores.

Para mostrarse licitador se requiere la previa consignación del dos por ciento de los respectivos tipos de subasta, conforme al procedimiento señalado en el artículo 50 del Reglamento de consumos vigente, y la cuantía y clase de la fianza que en su caso haya de prestar el rematante consistirá en metálico ó en fincas por la cuarta parte del precio.

Villalba del Alcor á 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Cipriano Díez.—Miguel Gil.
Talon núm. 342.

NUM. 1.724.

**Ayuntamiento constitucional de
Curiel.**

Celebradas sin efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1896-97, se arriendan con facultad exclusiva los señalados á los ramos de líquidos y carnes frescas ó saladas, bajo el tipo de 929 pesetas 57 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día catorce de los corrientes de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial. Si ésta no tuviese efecto se celebrará segunda, previa rectificación de

por consiguiente, otros tantos interinos hasta el día 27 del repetido mes, en que fueron propuestos, como igualmente el día 2 de Abril volvieron á ser integrados cuatro en sus cargos, en los cuales es de suponer habrán continuado hasta el día 27 siguiente.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspension.

Considerando que los hechos relatados en el extracto que precede demuestran que la Administracion municipal de Nucia se halla abandonada, y que de esta falta son responsables los Concejales que forman ó constituyen su Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos mencionados hay algunos que revisten, al parecer, caracteres de delito:

Considerando que si bien la providencia de suspension es de fecha 26 de Febrero, sin embargo, del expediente aparece que de los cinco Concejales suspensos tres fueron reintegrados en sus cargos el 12 de Marzo hasta el 27, y cuatro desde el 2 de Abril hasta, es de suponer, que el 27 siguiente, no habiéndose reintegrado á todos por no haberse presentado:

Considerando que los Concejales que no se presentaron á tomar posesion de sus cargos lo hicieron voluntariamente y en su consecuencia es evidente que respecto á ellos debe tambien considerarse suspendido el plazo de suspension:

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, por la que suspendió á cinco Concejales del Ayuntamiento de Nucia, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Concejales del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 28 de Febrero último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de 11 Concejales del Ayuntamiento de Lérida, que ha sido decretada en 28 de Febrero último por el Gobernador civil de la citada provincia.

De los antecedentes resulta que, girada una visita de inspeccion por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal de Lérida, de la misma aparecen, entre otros particulares: que en los años 91 á 93 se retuvieron en concepto de descuento á los empleados de consumos 1.240 pesetas 74 céntimos, con las que se pagaron los alquileres de oficinas militares, y en el 93-94 se elevó el descuento á 2.634'11 pesetas, con lo que se satisfizo, además de los citados alquileres, trabajos hechos por un tal Barca, desconocido en la capital; música, carteles y pregones de festejos públicos; una factura de géneros á los Sres. Fené y Suñé, honorarios al Sr. Castilla y otras cantidades á Ramon Tolo, cuyo concepto se ignora; y desde 1.º de Julio 94 á 30 de Marzo del 95, en que cesó el descuento, ascendió á 1.390 pesetas, con lo que se pagó, además de los alquileres, 50 pesetas al Alcalde por gastos de un sorteo, dejando intacta la consignacion para quintas; 15 pesetas por servicios que no constan á Juan Buil, gratificacion al Fiel del Puente del Príncipe por cambio de calderilla, y diversas cantidades por la música para la procesion del Hospital civil y por otros conceptos; que en sesion de 3 de Agosto del 94 se redujo el descuento al 6 por 100 desde 1.000 pesetas para arriba, y al 3 por 100 á los de sueldo inferior, á contar desde Julio del 94; que á pesar de hacerse constar que el descuento era para el Estado, no se ingresó en el Tesoro ni en el Municipio, formándose cuenta particular y dándosele inversion discrecional por órdenes verbales y escritas de los Alcaldes; que se entregaron 931'31 pesetas por el Depositario al encargado ó capataz de obras del Ayuntamiento para hacer el depósito y tomar parte en la subasta de obras de la nueva cárcel, abonando la Junta de consti-

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 11

NÚM. 1.728.

**Alcaldía constitucional de
Tordehumos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos tarifadas de este término municipal, se arrienda á la exclusiva para el próximo ejercicio de 1896-97 las especies que se expresan en el artículo 70 del reglamento vigente, bajo el tipo de once mil setecientas ochenta pesetas cuarenta y nueve céntimos á que ascienden en junto los derechos del Tesoro y recargos autorizados, sujetándose para ello al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día diez de Junio próximo desde las once á las doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comision nombrada al efecto. Si no diere resultado se celebrará la segunda previa rectificacion de los precios de venta el día veinte á las mismas horas y en el mismo local. Y si tampoco ésta tuviese resultado se celebrará la tercera y última el día treinta en el propio Salon á las horas antes expresadas; admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Para ser licitador es requisito indispensable el depósito del 2 por 100 en la Caja del Tesoro ó del Municipio ó en el acto del remate.

Tordehumos 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ricardo Cebrian.

NÚM. 1.736.

**Ayuntamiento constitucional de
Villardefrades.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su de-

recho convengan, pasado el cual ninguna será admitida.

Villardefrades 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Núm. 1.737.

**Ayuntamiento constitucional de
Villardefrades.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años, de los artículos que se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de 1896 á 97, este Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar tres subastas con la facultad de la exclusiva de las especies que comprenden este arriendo, teniendo lugar en la Casa Consistorial la primera, á los diez días de insertado este en el BOLETIN OFICIAL, y si no tuviere efecto, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, y no dando resultado, la tercera y última á otros ocho días despues.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion donde los licitadores pueden informarse de esta subasta.

Villardefrades 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

NÚM. 1.741.

**Alcaldía constitucional de
La Mudarra.**

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial por la riqueza rústica y pecuaria, así como tambien el padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos, al efecto de oír las reclamaciones que crean oportunas relativas á la aplicacion de cuotas por algún error involuntario, pues pasado sin verificarlo despues no serán oídas.

La Mudarra á 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Martin Capillas.

y por haber conducido caudales á la capital para ingresarlos en diversas dependencias, cuando en el cap. 9.º, artículo 16 del Presupuesto, existe consignacion especial para cubrir este servicio, sin que á los libramientos se acompañe el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo su pago; que por otros tres libramientos de este año han sido satisfechos á diversos perceptores con cargo al capítulo de imprevistos varias cantidades, sin que consten unidas á los libramientos las certificaciones de los acuerdos de la Corporacion municipal autorizando los pagos; que por otros tantos libramientos del expresado año se han satisfecho á diversos individuos 420'75 pesetas por material de escritorio y otros conceptos, sin que se justifiquen los referidos pagos en forma alguna; que con cargo al capítulo de imprevistos se han satisfecho á la banda de música 148'50 pesetas, existiendo en el presupuesto consignacion para funciones y festejos, y no acompañándose certificacion de acuerdo alguno disponiendo el pago; que se han pagado á María Lloret 198 pesetas en concepto de viuda de Pascual Ibarra y por gratificacion á este por sus trabajos y material invertido en la confeccion del reparto de territorial sobre rústica y urbana, no acompañándose copia de testamento ó testimonio de declaracion de herederos, como está prevenido, puesto que el pago excede de 125 pesetas; que á Bartolomé Gualde se le han pagado 148'50 pesetas por el importe del carbon gastado para la fabricacion de cal destinada á la reparacion de fuentes y otras obras del común, excediéndose de la cantidad presupuesta para esta atencion, y no justificándose los referidos pagos en ninguna forma legal, sin que tampoco se acredite haberlos autorizado la Corporacion municipal; que el Alcalde ha cobrado 28'96 pesetas, sin que documento alguno justifique la percepcion de esta cantidad; que el Ayuntamiento acordó celebrar la subasta de arbitrios municipales relativos al horno de pan cocer, matadero y puestos públicos, por el tipo en que figuraban presupuestos en el anterior ejercicio, y al formar y aprobar el presupuesto á que corresponden estos arbitrios, se consignó menor cantidad de la acordada anteriormente, sin justificar la causa de esta modificacion; que los libros de contabilidad no se llevan con

las formalidades legales, careciendo de la diligencia de apertura, foliacion, rúbrica, sellos y reintegro, sin aparecer en ellos las operaciones del período de ampliacion, dando lugar á que no pueda apreciarse el verdadero estado económico del Municipio; que las cuentas municipales del 94 95 aparecen aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de 18 de Enero y 17 de Febrero del corriente año, sin estar firmados los dictámenes del Regidor Sindico y Comision al efecto nombrada, consignándose en el acta de la Junta municipal que fueron censuradas por aquél y cuidadosamente examinadas por la expresada Comision, apreciándose también la falta de justificantes relativos á las expresadas cuentas; que ha desaparecido un expediente por el que se ha reconocido á la viuda de Don Vicente Mas cierta cantidad, cuya justificacion y legalidad no puede comprobarse por haber asimismo desaparecido los presupuestos y libros de contabilidad del 82 83 y 83 84; que existen pendientes de cobro en favor del Municipio 27.557'27 pesetas, de las cuales adeudan 19 979 los arrendatarios de consumos y arbitrios y recaudadores del impuesto referido, sin que conste haber practicado la Corporacion casi diligencia alguna para hacerlos efectivos, y que en algunas de las obligaciones de las que figuran en el protocolo de las de Pósitos, aparecen en blanco los nombres de los fiadores, y en las demás están admitidos como tales fiadores individuos que son deudores.

Una vez terminada la visita fueron oídos los Concejales, los cuales alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia, por resolucion de fecha 26 de Febrero último, cumplimentada en 29 siguiente, acordó la suspension en el ejercicio de sus cargos de cinco Concejales, nombrando en su reemplazo igual número de ex Concejales, con el carácter de interinos, y otro para cubrir una vacante existente en dicho Municipio.

En el expediente consta que el día 12 de Mayo del corriente año, ó sea diez días antes del señalado para la eleccion parcial de un Diputado provincial, fueron reintegrados en sus cargos tres que se presentaron de los cinco Concejales propietarios suspensos, cesando,

tucion al Ayuntamiento, por conducto de este supuesto contratista, la suma de 8.738'59 pesetas en concepto de devolucion de depósito y obras realizadas, de cuya suma sólo se han satisfecho al parecer 8.120'50 pesetas por órdenes verbales del Alcalde, sin más formalidades que las relaciones de jornales de trabajadores, facturas de industriales y varios recibos, entre los que figuran los del Contador y Depositario, gratificados cada uno con 200 pesetas por la direccion y administracion de las obras el primero, y el segundo á título de honorarios por los cobros y pagos efectuados, apareciendo 618'34 pesetas de saldo á favor del Ayuntamiento, á pesar de todo esto; que por orden del Alcalde se hizo cargo el Depositario de cantidades recaudadas por la Junta de damas y Asociacion de jóvenes para gastos de la guerra de Melilla y que no llegaron á invertirse en este objeto y no han sido ingresadas en Caja, sino que se han gastado en parte, formando, como con el descuento, una cuenta particular, á la que por todo justificante van unidas unas relaciones de jornales y facturas con el conforme del vigilante capataz.

Una vez terminada la visita fueron oídos los Concejales suspensos, no consiguiendo sus manifestaciones desvirtuar la gravedad de los cargos que contra los mismos del expediente aparecen.

El Gobernador de Lérida, por resolución de fecha 28 de Febrero último, acordó suspender en sus cargos á 11 Concejales del Ayuntamiento de que se trata, nombrando en sustitución de los mismos otros interinos, á más de otro para cubrir una vacante que existía.

En el expediente consta que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley Electoral, fueron los Concejales suspensos reintegrados en sus cargos el día 2 de Abril pasado.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión, pasando además los oportunos antecedentes á los Tribunales de justicia.

Ahora bien:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales suspensos son de tal gravedad que justifican cumplidamente el correctivo impuesto á los mismos por el Gobernador de la provincia indicada:

Considerando que algunos de ellos revisen al parecer caracteres de delito;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia de suspension de 11 Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada con fecha 28 de Febrero último por el Gobernador de la provincia, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.711.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Posetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	474	53
Id. de caminos vecinales.	776	23
Reparacion de herramientas del Parque.	107	10
Id. en la Escuela de la calle de Velardes.	35	85
Id. en el Depósito de Caballos semmentales.	80	10
Id. en la Cárcel de Audiencia.	83	10
Id. en el Matadero público.	63	10
Id. en las Salas de Audiencia.	28	47
Construccion de tableros para fijar los bandos en los jardines.	17	
Construccion de una verja de cerramiento para el edificio de los Mostenses.	43	97
TOTAL JORNALES.	1.709	45

Valladolid 30 de Mayo de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Seccion quinta.

NUM. 1.744.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Callejo Ruiz, empleado en la Diputacion provincial de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de referido D. Francisco Callejo y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Isidoro Meriel.

NUM. 1.759.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado y á testimonio del infrascrito actuario se ha promovido por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de Doña Genoveva Fernandez Delegado Laza, de esta vecindad, contra su esposo D. Alonso de Santiago Cazañas y Feijó, de paradero ignorado, sobre que se condene al demandado á que conceda á la demandante la licencia necesaria para enajenar, gravar é hipotecar los bienes parafernales, se ha dictado providencia en este día acordando hacer un segundo llamamiento al demandado para que en el término de diez días comparezca á contestar la demanda, bajo apercibimien-

to que de no comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda notificándose en los Estrados las providencias sucesivas. Y para que llegue á conocimiento del Don Alonso de Santiago Cazañas Feijó, que continúa en ignorado paradero, publíquese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 350.

NUM. 1.745.

El señor Juez de instruccion de este partido tiene acordado en el sumario instruido contra Simon Ojeda Barajas y otros veintiseite más sobre desorden público y desacato á la Autoridad se emplaza al procesado Baldomero Gallego Sanchez, vecino de Alaejos, soldado que según noticias se hallaba en el Regimiento Infantería de Burgos, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho sumario ante la Audiencia Territorial de Valladolid á hacer uso de su derecho, asistido de Letrado y representado de Procurador, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio.

Para que conste y sirva de emplazamiento en forma al procesado Baldomero Gallego Sanchez con la prevencion de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente visada por el Sr. Juez de instruccion en Nava del Rey á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Quintín Hernandez Bergaz.—V.º B.º, G. Olleros.

Seccion sexta.

ARRIENDO DEL CAMPO

Se hace de los abundantes pastos del Terron, que corresponde al Distrito municipal de Bolaños de Campos, durante el año económico próximo de 1896 á 1897. Los ganaderos que quieran interesarse en él, pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Talon núm. 349.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

precios el día veintidos de dicho mes en el propio local, á la misma hora que la primera; y si tampoco tuviere resultado se verificará tercera y última el treinta del mismo, en el local y hora designados, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para ser licitador es necesario el depósito del dos por ciento en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio.

Curiel 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Minguez.

NUM. 1.725.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Este Ayuntamiento y asociados contribuyentes habiendo intentado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos, sin haber obtenido resultado, acordaron se proceda á subasta en pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos con venta libre, de las especies tarifadas para el próximo año económico de 1896 á 97; bajo el tipo de 6.298 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, y un tres por ciento de dicha cuota para cobranza y conduccion de caudales; habiéndose señalado para el acto de primera subasta el día catorce del corriente de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para ser licitador se hace preciso ingresar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Si en la primera subasta no tuviera efecto el remate se celebrará una segunda el día veinticinco del actual á la misma hora y local, bajo el mismo tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Matapozuelos á 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Talon núm. 343.

Núm. 1.726.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

No habiendo tenido resultado favorable por falta de licitadores en ninguna de las dos subastas celebradas, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos en esta localidad, el día catorce del actual de tres á cuatro de la tarde tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

De no tener efecto dicha subasta, se celebrará la segunda el día veintidos del propio mes á la misma hora y referido local, previa rectificacion de los precios de venta, y si tampoco tuviera efecto se verificará la tercera y última el día treinta del citado mes á la hora y sitio designado como dispone el artículo 78 del Reglamento del ramo vigente.

Villan de Tordesillas 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Eustoquio Gonzalez.

NUM. 1.727.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

En el día veintiseis de Mayo último y en el pago de la Hoya, en este término, fué hallado por el vecino de esta villa Félix Caballero un burro de edad de tres años, pelo castaño, de alzada regular, entero, con pelos blancos en el lomo. Lo que se anuncia por medio del presente para que su legítimo dueño ó persona competentemente por él autorizada se presente á recogerle en término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á satisfacer los gastos ocasionados.

Trigueros 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Martin Velasco.

Talon núm. 348.